



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JHOY LORENA NUÑEZ OROZCO
CAUSANTE: NINFA ROSA OROZCO MENDOZA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00019-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de junio de 2020

Considerando que la dra BLANCA ROSA ARAQUE tampoco aceptó el inventario presentado por el Dr. JOSE MIGUEL HERNANDEZ y dentro del cual requiere se designe perito al respecto hay que mencionar:

1. Se observa que la diferencia existente entre los fogados sólo corresponde al avalúo de los bienes.
2. Que de acuerdo con el numeral 3 de art. 501 del C.G.P cuando existen objeciones las partes son las que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes.

Por tanto serán las partes quienes deben aportar sus respectivos dictámenes contratando sus peritos y por ello no es posible acceder a lo peticionado.

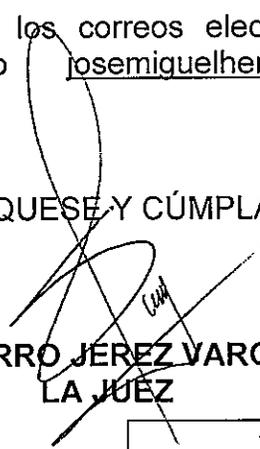
Recordarles que un avalúo que trae el código general del proceso es precisamente el incremento del 50% sobre el avalúo catastral.

Sin embargo se les indica a los abogados que al final lo que se adjudica son porcentajes del bien inmueble por tanto para efectos de partidas el valor no es el aspecto relevante, así que nuevamente se les llama a comunicarse y conciliar el avalúo.

Por lo anterior se les concede el término de ocho (08) días para que presenten ya sea los dictámenes cumpliendo con los requerimientos en materia de peritaje del C.G.P o un inventario unificado y si es del caso, por acuerdo pueden presentar igualmente el trabajo de partición mancomunado teniendo en cuenta que se encuentran facultados por sus poderdantes para tal actuación.

El presente auto se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados, aportados en el proceso josemiguelhernandez1968@gmail.com y rossy092009@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 63 de fecha 01 de julio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 296 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

